

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000972** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CON NIT. 800.192.961-8, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000863 DE 2023”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 000509 del 25 de julio de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autorizó el Aprovechamiento de árboles aislados a la sociedad METROPOLI S.A., con NIT. 800.192.961-8, para el proyecto de construcción del “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA”, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de julio de 2017.

Que, en ese sentido, la sociedad METROPOLI S.A. respecto al proyecto de construcción del “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA”, con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000863 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad METROPOLI S.A., notificada en debida forma y por correo electrónico, el 17 de octubre del mismo año.

Que, posteriormente, la señora VANESSA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad METROPOLI S.A., mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000106042 del 30 de octubre**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000863 de 2023, argumentando lo siguiente:

**“(…) HECHOS**

**PRIMERO:** La Sociedad Metropoli S.A. en fecha 12 de mayo del 2022 mediante radicado No. 202214000041972, solicitó a esta prestigiosa entidad orientación en la compensación de los árboles en la resolución No. 509 del 2017, donde les informamos que la empresa cumplió con lo ordenado de la resolución mencionada en líneas anteriores y las cuales las evidenciamos a través de imágenes fotográficas.

Dicho memorial ha sido reiterativo sin obtener respuesta o pronunciamiento de parte de la CRA. **SEGUNDO:** Por lo anterior el cobro realizado en la resolución No. No.0000863 del 2023, es totalmente indebida e improcedente, por no realizar o ejecutar dichas actividades mencionadas en el seguimiento ambiental para la anualidad 2023.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior no se justifica el cobro mencionado en la resolución No.0000863 del 2023 a la Sociedad Metropoli S.A.

**PRETENSION**

**PRIMERO:** Sírvase revocar y exonerar del pago a la Sociedad que Represento contra resolución no.0000863 de 2023 del 03 de octubre del 2023 notificada electrónicamente el 17 de octubre del 2023 por medio de la cual realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2023 permiso de aprovechamiento forestal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000972** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CON NIT. 800.192.961-8, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000863 DE 2023”

*SEGUNDO: Sírvase dar respuesta a la suscrita dentro del término legal.*

**NOTIFICACIONES**

*Recibo notificaciones: correo electrónico: info@metropolisa.com y legal@metropolisa.com y en la dirección Cra. 24 No. 1 A- 24, Oficina 1006 Edificio BC Empresarial Puerto Colombia, Atlántico. (...)*

**II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS**

- **Competencia de la Corporación:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...)*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000972** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CON NIT. 800.192.961-8, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000863 DE 2023”**

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 17 de octubre de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 30 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1404-249, con ocasión al Aprovechamiento de árboles aislados autorizado a la sociedad METROPOLI S.A. - mediante Resolución No. 000509 del 25 de julio de 2017- para el proyecto de construcción del “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA”, esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos y a efectuar las revisiones pertinentes sobre el instrumento de control aquí tratado, haciendo saber:

Que, sea lo primero reiterar que, como bien se señaló en los antecedentes administrativos de este proveído, la sociedad METROPOLI S.A. con posterioridad a la ejecutoria de la Resolución No. 000509 de 2017, quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del Aprovechamiento forestal ahí autorizado. En este caso, las referidas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma, así como también, de aquellas que surgieran durante la vigencia o ejecución del proyecto de construcción del “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA”, bajo el control y seguimiento de esta Entidad, sobre el cual se expiden y notifican los actos administrativos resultantes del mismo para su cabal cumplimiento.

Que, así las cosas, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000863 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, relacionando en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma- a los usuarios con obligaciones vigentes y derivadas de este instrumento de control; encontrándose entre ellos, la sociedad METROPOLI S.A. (como se mostrará a continuación) para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000972** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CON NIT. 800.192.961-8, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000863 DE 2023”

PROMOTORA INMOBILIARIA CENTRO INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.	Aprovechamiento Forestal	1404-252	813	14/11/2017	Menor	900875259	\$1.979.779
SOCIEDAD METROPOLI S.A.	Aprovechamiento Forestal	1404-249	509	25/07/2017	Menor	800192961	\$1.979.779
UNION TEMPORAL CARIBE	Aprovechamiento Forestal	2004-268	827	22/10/2019	Menor	901168894	\$1.979.779
UNIÓN TEMPORAL LAGUNA	Aprovechamiento Forestal	0904-258	590	3/09/2018	Menor	901093713	\$1.979.779

Que, consecuentemente, la sociedad METROPOLI S.A. interpone el presente recurso de reposición contra la referenciada Resolución; conllevando así, al análisis de los argumentos expuestos a continuación: “**PRIMERO:** La Sociedad Metropoli S.A. en fecha 12 de mayo del 2022 mediante radicado No. 202214000041972, solicito a esta prestigiosa entidad orientación en la compensación de los árboles en la resolución No. 509 del 2017, donde les informamos que la empresa cumplió con lo ordenado de la resolución mencionada en líneas anteriores y las cuales las evidenciamos a través de imágenes fotográficas. (...)”.

Que, en cuanto al primer argumento esbozado por el usuario, es oportuno precisar que una vez revisado el Expediente en mención, se evidenció que la sociedad METROPOLI S.A. actualmente tiene obligaciones por cumplir respecto a la Resolución No. 000509 de 2017; específicamente, lo que concierne a la medida de reposición por el aprovechamiento de árboles aislados autorizado.

Que, si bien, intentaron dar cumplimiento a la misma, no es menos cierto que en la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado 202214000041972, la sociedad en comento informa y reconoce:

*“(...) 1. La empresa METROPOLI S.A. cumplió con lo acordado en la resolución 509 del 2017 en la siembra de los 115 individuos, tal como evidenciamos a través de las siguientes imágenes fotográficas (...).”*

*A pesar de que se instalaron de acuerdo a la resolución en mención, los árboles no soportaron el crecimiento y por ende estamos solicitando de ustedes que especies podemos replantar para poder cumplir con lo ordenado (...).”*

Dicho esto, es claro que el cumplimiento a la obligación se encuentra pendiente toda vez que, no basta con la intención fallida para afirmar la realización de esta; pues, se hace necesario que aquella se ejecute conforme lo establecido en la Resolución que la impuso y teniendo en cuenta que las especies arbóreas a seleccionar presenten adaptaciones biológicas para tolerar las condiciones ambientales del área. Así como también, las demás directrices a seguir para los fines previstos y sobre lo cual se estará notificando a la sociedad METROPOLI S.A. el acto administrativo correspondiente, atendiendo la consulta realizada en ese mismo radicado.

Que, continuando con el segundo argumento objeto del presente recurso y, a través del cual mencionan: “**SEGUNDO:** Por lo anterior el cobro realizado en la resolución No. No.0000863 del 2023, es totalmente indebida e improcedente, por no realizar o ejecutar dichas actividades mencionadas en el seguimiento ambiental para la anualidad 2023.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior no se justifica el cobro mencionado en la resolución No.0000863 del 2023 a la Sociedad Metropoli S.A.”; se hace saber que, en consonancia con lo expuesto en líneas precedentes, hasta tanto no se de cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas respecto al Aprovechamiento de árboles aislados autorizado -mediante Resolución No. 000509 del 25 de julio de 2017- para el proyecto de construcción del “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA”, la sociedad METROPOLI S.A. continúa estando sujeta al control y seguimiento ambiental por parte de esta Entidad. Así como, a los cobros que se efectúen por este concepto conforme lo establecido en esa misma Resolución desde el momento en que se autorizó.

Cabe resaltar que, como se indicó en la Resolución recurrida: “Que, según el Artículo 10 de la mencionada Resolución, **el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas** y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, por medio del cual se cobra dicho valor. (...)”. En ese sentido, se espera la acreditación del pago ordenado tendiente a la realización del seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023-.

RESOLUCION No. **0000972** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CON NIT. 800.192.961-8, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000863 DE 2023”**

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 1404-249, esta Corporación NO ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y, por consiguiente, procederá a CONFIRMAR a la sociedad METROPOLI S.A. el cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000863 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, en donde se estableció una suma a cancelar de: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP\$1.979.779) acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

#### IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

##### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

**“Artículo 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000972** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CON NIT. 800.192.961-8, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000863 DE 2023”**

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)*

**V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la sociedad METROPOLI S.A., que suscitó la revisión del Expediente No.1404-249, esta Corporación:

NO ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, CONFIRMA a la sociedad METROPOLI S.A. el cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000863 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; por consiguiente, deberá acreditar el pago de la suma relacionada en el ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR** el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **METROPOLI S.A.**, con **NIT. 800.192.961-8**, contra la **RESOLUCIÓN No. 000863 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** a la sociedad **METROPOLI S.A.**, con **NIT. 800.192.961-8**, el cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000863 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE LOS DIFERENTES PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*. En consecuencia, deberá **ACREDITAR** el pago de la suma relacionada en el ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- por la suma de: **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP\$1.979.779)**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **METROPOLI S.A.**, con **NIT. 800.192.961-8**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico [info@metropolisa.com](mailto:info@metropolisa.com) / [legal@metropolisa.com](mailto:legal@metropolisa.com) y/o la siguiente dirección: Carrera 24 No. 1 A - 24,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000972** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. CON NIT. 800.192.961-8, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000863 DE 2023”

Oficina 1006 Edificio BC Empresarial Puerto Colombia. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.


**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

14.NOV.2023

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

EXP:	1404-249
ELABORÓ:	JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ:	CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ:	MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ:	BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo:	JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 